



Oficina de Gerencia de Permisos

HON. LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

ING. EDWIN A. IRIZARRY LUGO, J.D.
DIRECTOR EJECUTIVO

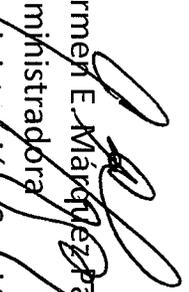
21 de julio de 2011

**Directores, Gerentes,
Representantes de Servicio
Ayudantes Especiales**

Estimados señores:

Le refiero la Orden Administrativa Núm. OGPe 2011-16. Favor distribuir a su personal.

Cordialmente,


Carmen E. Márquez Parrilla
Administradora
Administración, Servicio al
Cliente y Secretaría

Anejo

CEMP/mayra



CENTRO GUBERNAMENTAL ROBERTO SÁNCHEZ VILELLA
(ANTES MINILLAS) EDIF. NORTE - PISOS P. 10 Y 13
AVE DE DIEGO, PDA. 22 SAN JUAN, PR
PO BOX 41179 SAN JUAN, PR 00940-1179
TEL. 787-721-8282

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE REGLAMENTOS Y PERMISOS
SANTURCE, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA ARPE NÚM.: OGPe-2011-16

**PARA CREAR Y CONSTITUIR UN COMITÉ PARA LA ADOPCIÓN Y
REVISIÓN DEL CODIGO DE CONSTRUCCIÓN DE PUERTO RICO**

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" fue creada con el propósito de implantar un nuevo sistema que se cimiente en un enfoque moderno, transparente, confiable, ágil y eficiente que fomente un desarrollo integral, económico, social y físico sostenible que es necesario para alcanzar y mantener la competitividad de una economía de primera.

El inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161, *supra*, dispone que el Director Ejecutivo tendrá como una de sus funciones el establecer toda la estructura organizacional, según establece esta Ley y que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), incluyendo el compartir recursos o componentes administrativos con la Junta de Planificación, siempre que fuere posible, y adoptar y mantener los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico.

Sabido es que los Códigos de Construcción proporcionan las normas mínimas para salvaguardar la vida, salud, prosperidad y bienestar público, regulando y controlando el diseño, construcción, calidad de materiales, uso y destino, ubicación y mantenimiento de todas las edificaciones y estructuras dentro de esta jurisdicción.

Por más de diez años el Gobierno de Puerto Rico no había tomado medidas para actualizar los Códigos de Construcción vigentes. La actualización de estas guías es fundamental para garantizar la vida, salud y bienestar de nuestros ciudadanos. La antigua ARPE constituyó un comité que se encargó de revisar los códigos de construcción. El código fue adoptado y entró en vigencia el pasado 1 de marzo de 2011.

Con el propósito de darle continuidad a esta gestión y a los fines de mantener actualizado todo lo relacionado a los Códigos de Construcción se hace necesaria la aprobación de esta orden administrativa. Para esto, se crea un comité que evaluará y emitirá recomendaciones sobre la revisión y adopción de los mismos.

ARTÍCULO 1- BASE LEGAL

Esta orden administrativa se promulga a tenor con la Ley Núm. 161 del 1 de diciembre de 2009, según enmendada.

ARTÍCULO 2- EN GENERAL

La OGPe crea el Comité para la Adopción de Códigos de Construcción de Puerto Rico, en adelante "Comité".

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO

Este Comité se crea para estudiar, evaluar y emitir recomendaciones respecto a la adopción de los Códigos de Construcción para Puerto Rico.



ARTÍCULO 4 – COMPOSICIÓN

El Comité estará compuesto por representantes de las siguientes organizaciones y agencias, a saber:

1. El Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o su representante designado.
2. El Presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico o su representante designado.
3. El Presidente del Colegio de Arquitectos y Arquitectos Paisajistas de Puerto Rico o su representante designado.
4. Un representante de la Asociación de Contratistas Generales.
5. Un representante de la Asociación de Constructores de Hogares de Puerto Rico.
6. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica o su representante designado.
7. El Presidente de la Junta de Planificación o su representante designado.
8. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o su representante designado.
9. El Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico o su representante designado.
10. El Presidente de la Comisión de Servicio Público o su representante designado.
11. El Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña o su representante designado.
12. El Presidente de la Junta de Calidad Ambiental o su representante designado.
13. El Director Ejecutivo de la Administración de Asuntos Energéticos o su representante designado.
14. El Presidente de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones o su representante designado.
15. El Inspector General de Permisos o su representante designado

Ar
La designación del representante la hará el Director Ejecutivo o Presidente por escrito.

ARTÍCULO 5 – ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ

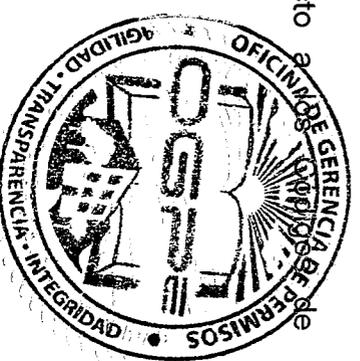
Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos presidirá la Comisión y será el agente custodio de los documentos oficiales.

El Comité tomará sus acuerdos por mayoría del número total de sus miembros y se reunirá en toda ocasión que entienda necesario. Las reuniones serán convocadas por Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos o su representante autorizado. Quien, además, queda facultado para aumentar los miembros de este Comité y crear sub-comités, según sea necesario y/o solicitado por el.

ARTÍCULO 6 – FACULTADES Y DEBERES

El Comité tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a. Estudiar, evaluar y emitir recomendaciones con respecto a Construcción a adoptarse en Puerto Rico.



- b. Informar sobre la labor realizada y progreso de las tareas que le hayan sido encomendada.
- c. El Comité queda facultado para invitar a la evaluación, que por ésta se requiere, a profesionales de prestigio en la construcción o asociaciones profesionales.
- d. Al someter sus conclusiones y recomendaciones, el Comité tomará en consideración factores tales como la seguridad, la protección y el bienestar general de todos nuestros ciudadanos, así como la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico.
- e. Sugerir la creación de sub-comités para atender cualquier asunto específico.

ARTÍCULO 7- INFORME

El Comité rendirá un informe en un término no mayor de treinta (30) días después de cada una de sus reuniones con una descripción de las secciones tomadas y de sus recomendaciones.

ARTÍCULO 8 – TIEMPO DE REVISION

En un término máximo de tres (3) años, contados a partir de la última revisión, el Comité evaluará y emitirá recomendaciones sobre la adopción o revisión de los Códigos de Construcción.

Yo, Edwin A. Lizarry Lugo Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos en virtud de las facultades que me confiere la ley, dispongo y suscribo la presente, la cual comenzará a regir inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 2011.

